

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO 896/1996 · 1996

DECRETO 896/1996

Boletín Oficial, 6 de agosto de 1996 · 7 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Decreto 896/1996

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 896/96

Deléganse en dicho Departamento de Estado las funciones, atribuciones y deberes que la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) atribuía a la Secretaría de Hacienda, dependiente del mismo. Nueva estructura Organizativa de la Dirección General Impositiva hasta nivel de Subdirección General.

Bs. As., 1/8/96

VISTO el Expediente Nº 251.648/96 del Registro de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS; la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones); la Ley Nº 12.927; los Decretos Nº 2612/93; Nº 558/96 y Nº 660/96, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.629 puso en marcha la reorganización administrativa, con el objeto de mejorar el funcionamiento y la calidad de los servicios prestados por las distintas jurisdicciones de la Administración Pública Nacional.

Que a fin de asegurar el logro del cometido señalado precedentemente, la norma facultó al Poder Ejecutivo Nacional a realizar, en su ámbito, la reorganización del sector público para lograr una mayor eficiencia y racionalización, facultándolo a centralizar fusionar, transferir a las provincias, reorganizar o suprimir, parcialmente, organismos descentralizados creados por ley.

Que toda vez que en la actualidad, la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA depende directamente del Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, corresponde conferirle a éste, las funciones, atribuciones y deberes que la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) atribuía a la SECRETARIA DE HACIENDA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en la organización del Estado Nacional, la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA ocupa un lugar relevante, dada la función social que implica la percepción de los recursos necesarios para la prestación de los servicios públicos.

Que, como paso previo al fortalecimiento y modernización integral de su funcionamiento, se hace necesario ajustar la estructura de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, a fin de instalar las responsabilidades centrales sobre los procesos básicos que se pretende priorizar.

Que esta modernización y fortalecimiento deberán estar orientados a cumplir acabadamente con los procesos puestos bajo la responsabilidad del organismo, logrando tanto eficacia y eficiencia de la función recaudadora cuanto en la necesidad de proveer un servicio adecuado al contribuyente, que se traduzca en claridad en la normativa, simplicidad en la tramitación y economía de tiempo y recursos a cargo del contribuyente y del Fisco.

Que ha tomado intervención la Unidad de Reforma y Modernización del Estado,

dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, creada por el Artículo Nº 1 del Decreto Nº 558/96, según lo prescripto por el Artículo Nº 36 del aludido Decreto.

Que se ha dictado el Decreto Nº 660/96, el que aprueba el organigrama de aplicación en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en la zona de reserva de la administración, se encuentra plenamente facultado para encarar modificaciones estructurales dentro de su ámbito, tal como lo sostienen destacados tratadistas en la materia.

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo Nacional por el Artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. El Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos tendrá las funciones, atribuciones y deberes que la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) atribuía a la SECRETARIA DE HACIENDA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTÍCULO 2°. Apruébase la nueva Estructura Organizativa de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA hasta nivel de Subdirección General, según detalle en Anexo I, y la asignación de responsabilidad primaria y acciones correspondientes, según el Anexo II, que forman parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 3°. Establécese que, para la promoción y mantenimiento de la integridad de la gestión del organismo, el Director General será asistido por un Inspector General, asistencia que será desempeñada por un funcionario perteneciente a la planta permanente del organismo.

Dicho funcionario será designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en la primera oportunidad, facultándose en lo sucesivo al Director General para remover y designar a su reemplazante.

ARTÍCULO 4°. Otórgase un plazo de TREINTA (30) días al Director General para aprobar los niveles inferiores correspondientes a la nueva estructura de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, de acuerdo a las modificaciones establecidas en el presente Decreto.

ARTÍCULO 5°. En relación a las responsabilidades primarias y acciones correspondientes a la Estructura Organizativa establecida por el Decreto Nº 2612/93; y hasta tanto el Director General apruebe los niveles inferiores correspondientes a la nueva Estructura Organizativa según lo dispuesto en el artículo precedente, las Subdirecciones Generales de Servicios al Contribuyente, de Fiscalización, de Coordinación Regional y de Asuntos Legales, ejercerán

transitoriamente las responsabilidades primarias y acciones de las anteriores Subdirecciones Generales de Operaciones, de Planificación, de Aportes sobre la Nómina Salarial y de Legal Tributaria, respectivamente a cuyo fin se considerará transitoriamente vigente la correspondiente Estructura Organizativa dependiente jerárquicamente de estas Subdirecciones.

ARTÍCULO 6°. Las modificaciones en la estructura de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dispuestas en el presente Decreto y las que disponga el Director General, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo precedente, no podrán generar incrementos en el número de cargos, permanentes y no permanentes, ni aumentos en los niveles jerárquicos aprobados en la Ley General de Presupuesto, según lo dispuesto por la Ley Nº 24.629 (Artículo 7).

ARTÍCULO 7°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.



VEREDICTA LEYES

Decreto 896/1996. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).